

REGLAMENTO  
DEL  
SEMINARIO DE  
CIENCIAS VETERINARIAS



MXCLIII

# Reglamento del Seminario de Ciencias Veterinarias de Barcelona

## CAPITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º Queda constituido en Barcelona el Seminario de Ciencias Veterinarias, cuyo fin es fomentar el estudio e investigación veterinarias y colaborar a su máxima difusión. Tendrá un carácter exclusivamente científico y no podrá encubrir fines políticos, ni intereses particulares o privados.

ART. 2.º A tal fin se constituirá, por elección entre sus Miembros activos, un Consejo Directivo, encargado de la dirección científica del mismo.

ART. 3.º La vida científica y económica del mismo, será cada año, a efectos de organización, de enero a diciembre.

ART. 4.º Los actos que se realicen, en forma de comunicaciones, ponencias, conferencias, cursillos, congresos, asambleas, etc., tendrán como autores en la parte científica, a sus miembros, o personalidades de destacados méritos científicos.

ART. 5.º El Seminario procurará publicar los *Anales del Seminario de Ciencias Veterinarias*, publicación científica, portavoz de las actividades científicas y culturales del mismo.

ART. 6.º Las opiniones que se expresen en las colaboraciones al Seminario, aun cuando sean publicadas en sus *Anales*, representan la opinión de su autor, pero no la del Seminario de Ciencias Veterinarias.

ART. 7.º Hasta que sus disponibilidades económicas se lo permitan, se albergará en el domicilio social del Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona (actualmente Avda. República Argentina, 25), y en él tendrán lugar sus actos. También podrá solicitar hospitalidad en otros centros culturales oficiales si las circunstancias lo requiriesen.

ART. 8.º El Seminario tendrá su emblema, como símbolo distintivo propio, que será el árbol de la ciencia, con un fondo en que destacan un arado y una yunta representativos del trabajo y sobre las raíces del árbol el lema "*Scientia Vitae*".

## CAPITULO II

### MIEMBROS

ART. 9.º Sus miembros podrán ser:

- a) De Honor.
- b) Protectores.

e) Activos.

d) Pasivos.

a) Serán *Miembros de Honor* aquellas personas de reconocida solvencia y méritos científicos, que, propuestos por los miembros activos o pasivos del Seminario, o por el Consejo Directivo, a juicio de éste, merezcan tal distinción, y no tendrán obligaciones ni deberes para con el Seminario.

b) Serán *Miembros protectores* aquellas personas o entidades que presten una ayuda notable económica al Seminario.

c) Serán *Miembros activos* aquellos veterinarios que lo soliciten del Consejo Directivo. Tendrán la obligación de hacer anualmente alguna aportación científica al Seminario en forma de conferencia, comunicación, ponencia, colaboración a cursillos que se organicen, etc. Satisfarán la cuota que se determine y tendrán derecho a voto en la elección de Consejo Directivo.

d) Serán *Miembros pasivos* aquellas personas que lo soliciten del Consejo Directivo, sin más compromiso que el de satisfacer la cuota correspondiente y prestar apoyo moral a la labor científica que se realice, aunque es de desear y estimar su colaboración científica, no siendo imprescindible la posesión del título de veterinario. No tendrán derecho a voto en la elección de Consejo Directivo, pero pueden formar parte de él si resultasen elegidos, en cuanto ello no se oponga al artículo 11 de este Reglamento.

ART. 10. Para ser miembro activo o pasivo, se ha de cursar solicitud en tal sentido al Consejo Directivo del Seminario, que ha de ir avalada por dos miembros pertenecientes al mismo.

ART. 11. Solamente se requiere el título de veterinario para ser miembro activo y formar parte del Consejo Directivo.

ART. 12. A petición propia, y en cuanto no se oponga a lo reglamentado, puede cambiarse la categoría de miembro, previa solicitud y aprobación de ello por el Consejo Directivo.

ART. 13. La baja como miembro del Seminario, deberá solicitarse por escrito del Consejo Directivo, por quien le será concedida, pero no eximiendo al interesado del cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Seminario hasta tal momento, aun cuando sean a fecha posterior.

También causa baja la falta del pago de doce mensualidades, la cual notificará el Consejo Directivo por escrito al interesado, y en este caso, la petición de reingreso en el Seminario, implica el pago de las cuotas atrasadas.

ART. 14. El manifiesto incumplimiento del reglamento o evidente indignidad, facultan al Consejo Directivo para la baja por expul-

sión del miembro en cuestión, a reserva de lo que se acuerde en Sesión General, lo cual se notificará por escrito al interesado. En dicha Sesión General se oirán las acusaciones y cargos que sobre el miembro pesen, así como los descargos y defensa del interesado, requiriéndose para aprobarse la baja por expulsión los votos en tal sentido de una tercera parte de los miembros asistentes. En los casos de baja por expulsión, la petición de reingreso ha de someterse a votación en la primera Sesión General que se celebre, precisándose los votos favorables de los dos tercios de los miembros asistentes, para accederse a tal petición.

### CAPITULO III

#### CONSEJO DIRECTIVO

ART. 15. El Consejo Directivo estará integrado únicamente por veterinarios en número de cinco: Un Presidente, un Secretario, un Vocal-vicepresidente, un Vocal-vicesecretario y un Vocal-tesorero, que serán designados por votación secreta entre los miembros activos del Seminario y de acuerdo con lo que previenen los artículos 32 al 35 de este Reglamento.

ART. 16. Corresponde al Presidente:

a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Sesiones Generales, Científicas, Electivas, Extraordinarias o de otro orden que se celebren y demás actos del Seminario. Presentar a los disertantes de las mismas y dirigir las discusiones que se susciten, fijando, de previo acuerdo con el mismo, la forma en que han de desarrollarse o indicando la supresión de la discusión si —por excepción— el disertante así lo manifestase.

b) Representar oficialmente al Seminario de Ciencias Veterinarias.

ART. 17. Corresponde al Secretario la tramitación de los asuntos en relación con el Seminario, llevar las actas de las Sesiones y Juntas y la crónica general de la vida del mismo.

ART. 18. Corresponden al Vocal-vicepresidente, la sustitución del Presidente en su ausencia o por delegación justificada de éste, con todas sus atribuciones y deberes.

ART. 19. Corresponden al Vocal-vicesecretario, la sustitución del Secretario en su ausencia o por delegación justificada de éste, con todas sus atribuciones y deberes, y la colaboración con él en sus funciones.

ART. 20. Corresponden al Vocal-tesorero, la recaudación de cuotas y demás ingresos del Seminario, la realización de los pagos a que haya lugar, confección de presupuestos y administración económica del mismo.

ART. 21. Todos los cargos del Consejo Directivo son honorarios.

ART. 22. Corresponde al Consejo Directivo:

1.° Convocar y presidir las Sesiones Generales, Científicas, Electivas, Extraordinarias, o de otro orden, y demás actos que se celebren.

2.° Organizar el plan científico a desarrollar durante su actuación, a cuyo fin, deberán reunirse en sesión privada los electos en el mes de octubre, cuantas veces lo estimen pertinente, a fin de presentar el programa de trabajo a desarrollar durante el año siguiente, el día de la toma de posesión del cargo. Igualmente, el día de cese en el mismo, presentarán una memoria explicativa de la labor realizada durante el año.

3.° Gestionar la publicación de los *Anales del Seminario de Ciencias Veterinarias*.

4.° Procurar intercambio y relaciones culturales con otras entidades científicas afines.

5.° Demás gestiones propias de su cargo, en orden a un mejor funcionamiento del Seminario y al progreso y divulgación científicas.

6.° Resolver las solicitudes de admisión, baja, etc., e imprevistos no determinados en este Reglamento.

ART. 23. El Consejo Directivo tendrá completa autonomía y autoridad para la organización de las actividades del Seminario, dentro de los fines del mismo, y para exigir a sus miembros un estricto cumplimiento del Reglamento.

ART. 24. El Consejo Directivo puede introducir reformas transitorias no fundamentales en el Reglamento del Seminario, o proponer a sus miembros reformas fundamentales, pero para su aprobación se requiere al menos, el voto aprobativo de las dos terceras partes del total de sus miembros activos y pasivos. No puede por sí, introducir reformas definitivas en el Reglamento.

ART. 25. Cuando por dimisión, fallecimiento u otra causa, el Consejo Directivo no cuente con alguno de sus miembros, le sustituirá hasta la primera Sesión Electiva ordinaria el ya designado para ello; si por cualquier circunstancia, esto no pudiera tener lugar, los restantes miembros del Consejo Directivo, convocarán Sesión Electiva extraordinaria para proveer dichos cargos, cuya duración será la que correspondía al miembro a quien sustituyen.

ART. 26. Cualquier disconformidad por parte de los miembros, de las actividades del Consejo Directivo, en relación con el incumplimiento de su misión, puede dar lugar a que a petición de cinco miembros activos o diez pasivos, se solicite del mismo convocatoria de Sesión General extraordinaria para tratar del caso en cuestión, y si en la misma, a petición de los susodichos miembros u otros —siempre en igualdad de número al ya citado para cada caso— se plantea la “cuestión de confianza” para con el Consejo Directivo, éste convocará Se-

sión Electiva extraordinaria, entrando el Consejo Directivo que de ella resultase elegido en sus funciones, a partir del mismo momento de su elección.

## CAPITULO IV

### SESIONES

ART. 27. Las Sesiones podrán ser: Generales, Científicas, Electivas y Extraordinarias.

ART. 28. Se celebrará anualmente, en el mes de diciembre, una Sesión General ordinaria, tras terminar las tareas científicas del año, en la que se leerá la memoria del Consejo Directivo con las actividades habidas durante el año correspondiente, y a la que presentará el Consejo Directivo entrante, su plan científico a desarrollar durante el siguiente año. En dicha Sesión cesará el Consejo Directivo en funciones y tomará posesión de su cargo el que en la Sesión Electiva de octubre anterior resultó electo.

ART. 29. Se celebrarán las Sesiones Generales extraordinarias que las circunstancias requieran, o en virtud de lo reglamentado sea preciso celebrar, o que se soliciten por un tercio de los miembros activos y pasivos.

ART. 30. Las Sesiones Científicas se procurará sean una o más cada mes, y podrán ser públicas (con libre asistencia), o privadas (sólo para miembros e invitados). Podrán hacer uso de la palabra al terminar la disertación el conferenciante, o según se determine, todos los miembros e invitados asistentes.

ART. 31. La Sesión Electiva ordinaria, tendrá lugar en el mes de octubre de cada año, y será convocada con una antelación de 15 a 30 días. En ella se renovarán, por votación secreta entre los miembros activos solamente, los cargos de Presidente y Vocal-vicesecretario, los años pares; y los cargos de Secretario, Vocal-vicepresidente y Vocal-tesorero, los años nones. Los electos entrarán en posesión de sus cargos en la Sesión General ordinaria del diciembre próximo a su elección.

ART. 32. Todos los cargos son reelegibles hasta tres veces consecutivas, y un número ilimitado de veces alternas.

ART. 33. Para la designación de cualquier cargo dentro del Consejo Directivo, se precisan los votos de dos tercios del total de los miembros activos asistentes a la Sesión, por lo que se repetirán las votaciones cuantas veces sea necesario hasta conseguir esta mayoría.

ART. 34. Se celebrarán las Sesiones Electivas extraordinarias que las circunstancias requieran, o en virtud de lo reglamentado sea preciso celebrar, o que se soliciten por un tercio de los miembros activos y pasivos.

## CAPITULO V

### ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

ART. 35. Los ingresos del Seminario de Ciencias Veterinarias procederán:

- a) De las cuotas de sus miembros.
- b) De las posibles donaciones (legados, herencias, etc.).
- c) De la venta de sus publicaciones.
- d) De otras fuentes imprevistas (legales y honestas).

ART. 36. Las cuotas se establecerán cada año para los miembros activos y pasivos, con arreglo a las necesidades y presupuestos del Seminario, fijándolas el Consejo Directivo. Se estipularán en el mínimo para cubrir las necesidades existentes y posibles, y para la publicación de los *Anales* y otras posibles publicaciones que se distribuyan sin recargo alguno entre los miembros.

La cuota mensual, no excederá la cantidad de cinco pesetas. Caso de precisarse una mayor aportación, ésta se solicitará en forma totalmente voluntaria.

ART. 37. El Vocal-tesorero, como encargado del estado de cuentas del Seminario, al confeccionar los presupuestos, adaptará los gastos a las disponibilidades del mismo, procurando evitar el déficit, y caso que éste se produzca, no será mayor al equivalente del importe de las cuotas de medio año del total de sus miembros. El estado de cuentas estará siempre a disposición, para su consulta, de cualquier miembro que lo requiera.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES ADICIONALES

ART. 38. Las modificaciones del presente Reglamento, pueden ser propuestas por el Consejo Directivo, o por cinco miembros activos, o diez miembros pasivos, convocándose al efecto Sesión General extraordinaria, en la que dichas propuestas de modificación serán discutidas, precisándose para su aprobación el voto en tal sentido de dos tercios del total de sus miembros activos y pasivos.

ART. 39. La disolución del Seminario, puede hacerse a petición del Consejo Directivo o de un tercio del total de sus miembros activos y pasivos. Para ello ha de celebrarse Sesión General extraordinaria y precisos los votos en tal sentido de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos y pasivos. Si por falta de la asistencia precisa, no pueden reunirse tal proporción de votos, se convocará una segunda Sesión General extraordinaria, convocándose si fuera preciso, una tercera, en la cual, bastará para aprobarse tal disolución, el voto en tal sentido de las tres cuartas partes de los miembros activos y

pasivos asistentes. Dichas sesiones no podrán celebrarse en un mismo día, ni tampoco en un plazo mayor, las tres, de 30 días.

Caso de aprobarse la disolución del Seminario, el Consejo Directivo en funciones, se encargará de la total liquidación del mismo, atendiendo a cumplir los compromisos adquiridos, fundamentalmente los económicos. Si, para ello, los fondos del Seminario no fueran suficientes, se procederá a una derrama entre sus miembros, que no podrá exceder del importe de las cuotas de una anualidad. Caso de existir al procederse a la liquidación, un superávit, éste se entregará como donativo al Colegio de Huérfanos de Veterinarios de España o entidad similar.

ART. 40. Los miembros del Seminario de Ciencias Veterinarias se comprometen a aceptar íntegramente y a todos los efectos este Reglamento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El Seminario de Ciencias Veterinarias iniciará sus actividades a partir del momento de la aprobación de su constitución por la Superioridad Gubernativa, asumiendo hasta el momento de su total constitución el papel de Consejo Directivo, la Comisión de miembros organizadores del Seminario.

2.ª Las solicitudes de adhesión al mismo para ser miembro del Seminario que se cursen hasta la celebración de la primera Sesión Electiva para la designación del primer Consejo Directivo, no precisan ir avaladas por miembro del Seminario alguno, y sus solicitantes serán considerados como *Miembros Fundadores* del Seminario de Ciencias Veterinarias.

3.ª Este Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por la Superioridad Gubernativa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Barcelona, 10 de diciembre de 1951.

#### LA COMISIÓN DE MIEMBROS ORGANIZADORES.

Presentado en duplicado ejemplar a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones del 30 de junio de 1887 y Decreto de 25 de enero de 1941.

Barcelona, 13 de enero de 1953. — EL GOBERNADOR CIVIL (Firma ilegible). — Hay un sello que dice: *Gobierno Civil de la Provincia. — Asociaciones. — Barcelona.*